



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



# Resolución de Alcaldía

N° 124 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 17 ABR. 2023

## VISTOS:

Que mediante Informe N° 019-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 12 de enero de 2023, Informe N° 061-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 24 de enero de 2023, Informe N° 373-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 23 de febrero de 2023 e Informe N° 427-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 10 de abril de 2023; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como también promueve una adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 136 obligación de contratar inc. 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”; así también el inc. 136.2 prescribe: “La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto”;

Que, el artículo 141 plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: “Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad (...)”;

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta menester indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que de verificarse determinados supuestos, el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el inc. 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44, se advierte que, de verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme;

Que, conforme lo expuesto en el párrafo precedente el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su inc. 44.1 señala “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; así mismo, el inc. 44.2 de la norma acotada, indica: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”. De lo expuesto se advierte que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato,





“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



# Resolución de Alcaldía

N° 124 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 17 ABR. 2023

cuando se configuré alguna de las causales antes detalladas, así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, según el Acta de Admisión y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 13 de diciembre de 2022, se otorgó la buena pro, del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2022-OEC/MDCGAL-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA", a favor del postor GRUPO SANTA FE S.A.C., con R.U.C. N° 20511037001, por un monto total de S/ 105,522.00 (ciento cinco mil quinientos veintidós con 00/100 soles), acto que se consintió el 21 de diciembre de 2022, conforme se observa de la ficha técnica de selección del SEACE; quedando expedido el postor para presentar la documentación respectiva referida al perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 03 de enero de 2022, la Gerente General del Grupo SANTA FE S.A.C. Liboria Quenta Coaquira, presenta ante la oficina de trámite documentario de la Entidad, los documentos para perfeccionamiento del contrato, ello en atención al Procedimiento de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2022-OEC/MDCGAL-1; a su vez con fecha 06 de enero de 2023, el mencionado postor, solicita el perfeccionamiento del contrato y/o notificación de la orden de compra, otorgando cinco (05) días hábiles a la Entidad, para su cumplimiento, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la buena pro ello en atención al artículo 141 inc. b) del reglamento;

Que, con el proveído N° 481 de fecha 18 de enero de 2023, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 024-2023-GA/MDCGAL, de fecha 17 de enero de 2023, expedido por el Gerente de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita la opinión legal respectiva. En tal sentido, revisado el informe antes mencionado, tiene como referencia el Informe N° 019-2023-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística, el mismo que al ser analizado, en razón al Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2022-OEC/MDCGAL-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA", a favor del postor GRUPO SANTA FE S.A.C., refiere como conclusión que: "Corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2022-OEC/MDCGAL-1 y retrotraerla a la etapa de convocatoria; teniendo en consideración el procedimiento establecido previamente a la declaración de nulidad se proceda a correr traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles";

Que, con el Informe N° 061 - 2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica prescribe, en atención del Informe N° 019-2023-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de enero de 2023: "resulta indispensable, que a fin de efectivizar el acto administrativo de traslado a las partes, conforme lo expuesto en el presente, debe ser expedida mediante la Gerencia de Administración, siendo su inmediato superior, conforme se establece en el ROF de la MDCGAL, aprobado con Ordenanza Municipal N° 026-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, artículo 50 y 88; por otro lado, se recomienda fundamentar con mayor claridad la pretensión de nulidad de oficio (...); sin perjuicio de ello, debe entenderse que existen incongruencias en el expediente de contrataciones del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2022-OEC/MDCGAL-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA, elaborado en el año 2022, que resultan insubsanables como refiere la Sub Gerencia de Logística, y se advierten claramente en el: Plazo de entrega, lugar de entrega y forma de entrega, lo que conllevaría a una nulidad de oficio del presente procedimiento de selección al incurrir en imposibles jurídicos (...);

Que, mediante el Informe N° 373-2023-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 24 de febrero de 2023, el C.P.C Aldo Chumbe Ruiz Sub Gerente de Logística, en atención al Informe N° 061-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 24 de enero de 2023, concluye con lo siguiente: "corresponde continuar con el trámite de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2022-OEC/MDCGAL-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA", y retrotraer la presente a la etapa de convocatoria"; así mismo, en el parágrafo IV. Análisis, se advierte lo siguiente:

"Se observan incoherencias y/o incongruencias en la convocatoria del presente procedimiento de selección, dado que las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria presentan contradicciones insubsanables, conforme lo descrito en el numeral IV. Plazo de entrega y V. Lugar de entrega de las E.T., puesto que señala como plazo de entrega un día calendario y sin embargo al momento de indicar el lugar de entrega hace referencia a que las mismas se realizarán según cronograma de entrega adjuntando un cronograma de entrega del bien, por tanto no queda claro si la entrega debe realizarse en un día o conforme a cronograma";





“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



# Resolución de Alcaldía

Nº 124 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 17 ABR. 2023

“Al respecto se tiene que dicho vicio debió corregirse antes de la aprobación del expediente (actos preparatorios – convocatoria), sin embargo no fue observado, por lo que tal incongruencia se vio reflejada en las bases administrativas, indicando que el plazo de entrega será de acuerdo al cronograma, teniendo con ello aparentemente subsanada la incongruencia respecto del plazo, sin embargo, al momento de señalar la forma de entrega indican que esta será de forma única, por lo que es incoherente y/o incongruente además de un imposible jurídico realizar la entrega en forma única y al mismo tiempo de acuerdo al cronograma”;

“Habiéndose notificado mediante Carta Nº 12-2023-GA-MDCGAL, de fecha 08 de febrero al postor Grupo Santa Fe S.A.C. para que emita pronunciamiento referente a nulidad de oficio del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 12-2022-OEC/MDCGAL-1 y habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiendo respuesta por parte del postor ganador de la buena pro, debe continuarse con la nulidad de oficio (...)”;

Que, de lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 427-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 10 de abril de 2023, es de la opinión que, conforme lo advertido en el Informe Nº 019-2023-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de enero de 2023 e Informe Nº 373-2023-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 24 de febrero de 2023, ambos expedidos por el CPC Aldo Chumbe Ruiz Sub Gerente de Logística, y de la revisión de autos, que el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-OEC/MDCGAL-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA”: 1) que si bien el postor solicitó el perfeccionamiento del contrato, conforme lo establecido en el artículo 141 inc. b) del reglamento, en atención al artículo 44 inc. 44.1 y 44.2 de la ley el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección que hayan sido dictados cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, situación que fuera advertida en los informes antes mencionados; 2) razón por la cual, se le comunicó al postor para que emita pronunciamiento referente a la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 12-2022-OEC/MDCGAL-1, situación que habiendo transcurrido el plazo otorgado, no se pronunció; y 3) consiguientemente al preverse en el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 12-2022-OEC/MDCGAL-1, incoherencias y/o incongruencias, las mismas que resultan insubsanables, siendo para tal caso en razón a las Especificaciones Técnicas formuladas por el área usuaria, Especificaciones Técnicas como parte integrante de las bases del expediente (parágrafo IV y V) y en las bases (numeral 3.1.1 y 3.1.2 y 3.2.1), en los siguientes puntos: Plazo de entrega, lugar de entrega y forma de entrega; lo que conlleva se declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección al contravenir la normas legales e incurrir en imposibles jurídicos, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 44 inc. 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Cabe señalar que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un procedimiento con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. Ahora bien, en el presente caso al haberse contravenido las normas legales esenciales del procedimiento por la normativa aplicable resulta necesario emitir acto resolutorio declarando de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-OEC/MDCGAL-1;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y contando con las visiones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-OEC/MDCGAL-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA”, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, ello en merito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.





“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



# Resolución de Alcaldía

Nº *J24* -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 17 ABR. 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Logística, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ponga a conocimiento del presente, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para el deslinde de responsabilidades, que hubiera a lugar, por las incoherencias y/o incongruencias advertidas en la convocatoria del presente Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-OEC/MDCGAL-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG para la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS I ETAPA DEL DCGAL-TACNA-TACNA", materia de nulidad.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al postor Grupo SANTA FE S.A.C. y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <http://www.munialbarracin.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

*Sr. Niel Brian Zavala Meza*  
ALCALDE

C.c. Arch.  
A  
GM  
GAJ  
GA  
SGL  
NBZM

